

VALLEDUPAR, 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

SEÑOR

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
(REPARTO)**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: CESAR ANDRÉS SILGADO CAMPO REP OSCAR DAVID
ESPINOZA NAVARRO.**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC**

CÉSAR ANDRÉS SILGADO CAMPO, Mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1065.646.233 de la ciudad de Valledupar (Cesar) abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 306837 del consejo superior de la judicatura, actuando a través del mandato judicial legalmente conferido por el señor **OSCAR DAVID ESPINOZA NAVARRO**. Mayor de edad, con residencia y domicilio en esta municipalidad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1235338586 de Valledupar- (Cesar), acudo ante esta Honorable instancia judicial para **INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, Amparado en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, la presente acción la sustento basado en los requisitos de procedibilidad del Decreto 2591 de 1991.

Como uno de los fundamentos de la presente acción de tutela, utilizo esta acción de manera definitiva en razón de no ser los medios existentes lo suficientemente idóneos.

HECHOS

PRIMERO: Que mi poderdante **OSCAR DAVID ESPINOZA NAVARRO** participó en la convocatoria 1356 para proveer el cargo de dragoneante en el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, con el código Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612 (Curso de Complementación), donde se superó las pruebas del Proceso de Selección, y fue calificado sin restricción en la Valoración Médica

SEGUNDO: Que la lista elegible de la **CONVOCATORIA INPEC 1356 – 2019 CUERPO DE CUSTODIA ASPIRANTES CITADOS A CURSO DE COMPLEMENTACIÓN**. Donde se le notificó a mi poderdante **OSCAR DAVID ESPINOZA NAVARRO**. La lista elegible ocupando el puesto 692. Tal como consta en la documentación adjunto.

TERCERO: *Que posteriormente me indican un puesto 2092, y un **puntaje ponderado de 37,52.***

CUARTO: *En vista del listado que expide la comisión nacional del servicio y de los cupos que necesita haciendo uso de la lista de elegibles ya referida, pese a que la misma se encuentra en firme y vigente. La suscrita no desconoce que mediante criterio unificado “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019” expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil se indicó que “las listas de elegibles conformadas por la CNJSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”*

QUINTO: *Sin embargo a este respecto me permito traer a colación lo expuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en relación con un asunto similar, esto es, que el Criterio unificado de la CNSC contradice el artículo 125 Superior y “establece una limitante abiertamente inconstitucional y trasgresora de los derechos fundamentales de quienes a la entrada en vigencia de la ley, hacían parte de listas de elegibles vigentes, quienes tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la convocatoria.*

SEXTO: EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO *cuenta con vacantes definitivas del cargo para el cual concurse y en el cual obtuve el PUESTO 692 Y DE UNA MANERA DISCRIMINATORIA APARECE EN OTRA LISTA 2092. En la lista de elegibles notificada el 30 de diciembre del año 2021, empero la entidad no ha adelantado gestión alguna ante la CNSC para solicitar el uso de dicha lista y realizar el nombramientos correspondientes, tampoco me llamo para ocupar una de las vacantes que certifico en el documento arriba mencionado, transgrediendo mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos.*

SEPTIMOS: *La acción de tutela es el medio idóneo para obtener la protección de mis derechos fundamentales, por cuanto los mecanismos ordinarios no ofrecen la eficacia requerida, ni una solución efectiva y oportuna en consideración a los términos y las distintas etapas establecidas para resolverlos, lo que implicaría la configuración de un perjuicio irremediable, pues pese a obtener por mi mérito el derecho a ocupar unas de las vacantes existentes en el empleo con el código Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612 (Curso de Complementación. La pasiva me impide acceder al mismo, desconociendo su condición de desempleado, quien obtuvo el derecho a ingresar a la cargo público por mérito y acceder a un trabajo, por lo que acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo implicaría obligarme a soportar la vulneración de mis derechos que requieren atención inmediata, tal como ha sido.*

OCTAVO: *Finalmente me permito manifestar que el no uso de la lista de elegibles y notificada a mi poderdante existente para proveer el cargo. Implica mantenerme*

Indefinidamente sin los ingresos que el empleo en carrera administrativa se debió proveer y al cual tiene derecho a acceder, restringirle su derecho al trabajo en el empleo que tiene derecho a ocupar, otorgarle un trato desigual en relación con las personas que han sido nombradas con ocasión de la autorización del uso de las listas de elegibles expedida por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

NOVENO: *Mi poderdante ha solicitado como beneficiario de la lista de elegibles información a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de los correos electrónicos disponibles en la página web de la entidad. Y que siempre responde con una respuesta incongruente con lo requerido.*

PRETENSIÓN

Solicito a usted señor Juez, se sirva concederme la presente acción de tutela y consecuentemente se ordene

*1.- Que se TUTELEN, protejan y garanticen sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, acceso a la carrera administrativa por concurso de mérito, el derecho fundamental de petición vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Y **DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO***

*2. Se ORDENE a la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** que si aún no lo ha hecho, solicite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la autorización correspondiente para hacer uso de la lista de elegibles notificada el 30 diciembre del año 2021. Y SUBSIDIARIAMENTE Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en un término no mayor a 15 días resuelve la solicitud de autorización del uso de la lista de elegibles correspondiente al empleo notificada el 30 de diciembre del año 2021.*

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes

❖ Presentadas

***1.-** Copia del poder para actuar*

***2.-** Copia del Derecho de Petición realizado a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.*

***3.-** Copia de la respuesta del derecho de petición*

4. Copia de la lista elegible.

5. Copia simple del video surtido por el INPEC.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Me permito resaltar que a la luz del precedente constitucional la presente acción de tutela se torna procedente, puesto que la jurisprudencia ha aceptado dicha procedencia excepcional a efectos de proteger los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como lo señala la línea fijada por la Corte Constitucional en sentencia T- 315 de 1998, SU-133 del 2 de abril de 1998,

T-425 del 26 de abril de 2001, SU-613 del 6 de agosto de 2002, SU-913 de 2009. En lo que se refiere a la transgresión al derecho fundamental al debido proceso en concurso de méritos, la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, consideró que la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público, señalando que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”. Así mismo, en la aludida sentencia de tutela reitero lo expuesto por la Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, en la que explicó que “la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.” Así pues, la jurisprudencia constitucional in extenso ha tratado el tema de la procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos y la transgresión de derechos fundamentales derivados de su ejecución, por lo que no hay duda que en este caso, es necesaria la intervención del Juez de tutela a fin de hacer cesar la vulneración de mis derechos fundamentales y garantizar la protección de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 48, 49, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

ANEXOS

- 1.- Copia de la tutela para el accionado y el archivo del Juzgado
- 2.- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

JURAMENTO

(CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91)

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

NOTIFICACIONES

Señor Juez, se reciben notificaciones de la siguiente manera:

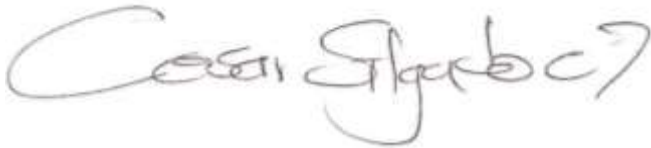
- **APODERADO: CARRERA 14 NUMERO 13C 60 OFICINA 301 CENTRO EJECUTIVO AGORA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR. CORREO ELECTRONICO. DRCESARSC@HOTMAIL.COM .**

- **PODERDANTE; MANZANA 10 CASA 39 URBANIZACION TRINITARIA VALLEDUPAR –CESAR.**

b.) COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO ,

C.-) INSTITUTO PENINTENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.
NOTIFICACIONES@INPEC.GOV.CO.

De usted señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'César Silgado Campo'.

CÉSAR ANDRÉS SILGADO CAMPO

C.C. Nro. 1065.646.233 Expedida en Valledupar.

T.P 306837 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.